JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, Julio veintinueve de dos mil veinte

Al entrar a estudiar la presente demanda contentiva de la pretensión de CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por el señor RACCED GIRALDO STITT, contra la señora PAULA YOLANDA SÁENZ GIRALDO, en relación a la niña DULCE MARIA GIRALDO SÁENZ, el Despacho observa que ésta debe cumplir los siguientes requisitos:

- Aportará el original o copia auténtica del Acta de Audiencia de Conciliación previa sobre este particular, conforme al artículo 35 de la Ley 640 de 2.001, so pena de rechazo, requisito de procedibilidad en este tipo de procesos. Artículo 90 numeral 7º del C.G.P.

- En defecto de lo anterior, aportará la prueba de haber consultado la ubicación de la demandada señora PAULA YOLANDA SÁENZ GIRALDO, a través de las páginas de internet que informan sobre la vinculación a la Seguridad Social y/o Cajas de Compensación Familiar, u otros medios a su alcance, entre ellas la Base de Datos Unica de Afiliados del Sistema General de Salud y Seguridad Social BDUASSS, a efectos de procurar su ubicación.

- Dará cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P., en concordancia con el artículo 61 del C.C.C., aportando la prueba testimonial sobre los hechos de la demanda.

- El Interesado aportará prueba del cumplimiento de la obligación alimentaria con su hija DULCE MARIA GIRALDO SÁENZ, conforme a la Ley 1098/06 – Código de Infancia y Adolescencia.

- Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ

Rdo.: 0167-20
a.m.